



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: Declarar **INADMISIBLE** la tacha formulada por el ciudadano **Malzon Ricardo Urbina La Torre** contra el candidato a la Presidencia de la República por la Organización Política **“Todos por el Perú” – Julio Armando Guzmán Cáceres**.

EXPEDIENTE N° 064-2016-032

Jesús María, 26 de febrero de 2016

DADO CUENTA: el escrito presentado en fecha 25 de febrero de 2016 por el ciudadano **Malzon Ricardo Urbina La Torre**, por medio del cual interpone tacha contra el candidato a la Presidencia de la República por la Organización Política **“Todos por el Perú” - Julio Armando Guzmán Cáceres**, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril de 2016 de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Elecciones.
2. Los arts. 31° y 35° de la Constitución Política del Perú, establecen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas conforme a ley.
3. El artículo 110° de la Ley N.° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones¹, concordante con los artículos 40° y 40.1° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino – aprobado por Res. N.° 305-2015-JNE², habilita a cualquier ciudadano inscrito en el RENIEC a que dentro del plazo de dos días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos, formule tacha contra la fórmula propuesta, o contra uno o más de los candidatos que la integren. La tacha solo podrá encontrarse fundada en las infracciones legales contenidas en los artículos 106° al 108° de la LOE, que establecen los requisitos para ser elegido Presidente y Vicepresidentes de la República, así como los impedimentos para postular a dichos cargos.
4. El artículo 41° del Reglamento precisa que al escrito de tacha, deberá acompañarse el original del comprobante de empoce en el Banco de la Nación a la orden del JNE, por la suma equivalente a una (1) UIT por cada candidato que se pretenda tachar.
5. De la revisión del escrito presentado por el ciudadano **Malzon Ricardo Urbina La Torre**, se advierte que no se acompaña el original del comprobante de empoce en el Banco de la Nación conforme a lo antes señalado; por lo que se deberá cumplir con presentar dicho comprobante conforme exige la norma de la materia.

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

¹ En adelante “la LOE”

² En adelante “el Reglamento”



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INADMISIBLE** la tacha formulada por el ciudadano **Malzon Ricardo Urbina La Torre** contra el candidato a la Presidencia de la República por la Organización Política **“Todos por el Perú” – Julio Armando Guzmán Cáceres**; **CONCEDIÉNDOLE** el plazo de **UN (1) DÍA NATURAL** a efectos de que adjunte el comprobante de empoce correspondiente, bajo apremio de declararse su improcedencia.

Artículo Segundo.- COMUNICAR al ciudadano **Malzon Ricardo Urbina La Torre**, que deberá fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por éste Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; en caso de no fijar un domicilio procesal dentro del Radio Urbano, dada la naturaleza del proceso, se tendrá válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1 a través de la publicación en el panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones. Debiéndose **NOTIFICAR** la presente resolución, por ésta **ÚNICA VEZ** en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaria Jurisdiccional
dmvl